RESOLUCION N° 0385

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y UNIFICA EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de 1991 define al Estado Colombiano como un Estado Social de Derecho fundamentado, entre otros principios, en la democracia, la participación y la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Nacional en su artículo N. 69, establece; *"(…) Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado (…)".*

Que mediante Acuerdo N° 270 de fecha 12 de diciembre de 2017, se expidió el Estatuto General de la Universidad de Córdoba.

Que el artículo 45 del Acuerdo N° 270 de 2017, Estatuto General de la Universidad, define las funciones del Rector de la Universidad de Córdoba, y en su numeral 7 preceptua lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. Funciones. Son funciones del rector de la Universidad de Córdoba, las siguientes:

(…)

"7) Reglamentar, previo concepto del Consejo Académico, la elección de docentes, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la Universidad, diferentes al Consejo Superior Universitario, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando se produzca la vacante o se venza el período de alguno de ellos".

Que el Consejo Académico universitario, en sesión de fecha 02 de febrero de 2022, rindió concepto favorable para la expedición de la Resolución Rectoral *"Por medio de la cual se adopta y unifica el reglamento electoral de la Universidad de Córdoba".*

Que la participación electoral es la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y los escrutinios que deben ser el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas.

Que en razón de lo anterior, se procederá a reglamentar el proceso electoral a través del cual se surtirán las elecciones de los miembros de los diferentes consejos y comités de la Universidad de Córdoba.

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1°: El presente reglamento electoral de la Universidad de Córdoba, rige los procedimientos, desarrollo, vigilancia y control de los procesos electorales de elección directa en ejercicio de las facultades otorgadas en el estatuto general.

ARTÍCULO 2°: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. Son principios rectores del proceso electoral de la Universidad de Córdoba, los siguientes:

TRANSPARENCIA: El proceso electoral se adelantará a través de mecanismos orientados a minimizar el riesgo de fraude electoral y al ejercicio del control por parte de los órganos directivos de la Universidad y de toda la comunidad universitaria.

PUBLICIDAD: Todas las actuaciones que se lleven a cabo; desde el momento de la convocatoria, inscripción y resultados electorales serán públicos y objeto de amplia difusión.

VOTO SECRETO, LIBRE E INDELEGABLE: La Universidad garantizará la libre decisión de los votantes a través del voto secreto en el proceso electoral. Para ello, establecerá el uso de urnas cubiertas y selladas o software electrónico con ese fin, que sean confiables y auditables.

RESPONSABILIDAD: Los candidatos que resulten elegidos, así como sus suplentes, serán responsables del cumplimiento de las funciones que le sean asignadas en virtud de su representación.

IMPARCIALIDAD. Ningún aspirante a ser elegido podrá derivar ventaja sobre los demás en las votaciones. Las regulaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad de los

funcionarios responsables en el proceso electoral. Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los procesos electorales.

EFICACIA DEL VOTO. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.

CAPACIDAD ELECTORAL. Las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.

ARTÍCULO 3°: DEFINICIONES. Para los efectos de desarrollo y aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

BOLETÍN CERO: Es el generado por la plataforma tecnológica y el cual evidencia que ninguno de los candidatos tiene registrado algún voto, y de esa forma se permitirá iniciar la votación electrónica en la hora programada.

BOLETÍN FINAL: Es el generado por la plataforma tecnológica al finalizar la jornada de votación electrónica, y el cual contendrá los resultados finales de la votación.

ELECTOR: Tienen la condición de elector; los estudiantes de pregrado o postgrados de la Universidad que se encuentren matriculados al momento de la elección. Así mismo, el personal docente que se encuentre vinculado laboralmente con la Universidad de tiempo completo, en el momento de la realización del proceso electoral, quien haya egresado de alguno de los programas de pregrado o postgrado de la Universidad, los pensionados de la institución y los empleados públicos no docentes de la misma.

INSCRIPCIÓN: Es el acto mediante el cual los aspirantes a ser elegidos, manifiestan su voluntad de participar en el proceso electoral.

CANDIDATO PRINCIPAL: Es el estudiante, egresado, docente de tiempo completo, empleado público no docente o pensionado de la institución, que habiéndose inscrito cumple con los requisitos para participar en el proceso electoral.

CANDIDATO SUPLENTE: Es el estudiante, egresado, docente de tiempo completo, empleado público no docente o pensionado de la institución, que habiéndose inscrito cumple con los requisitos para participar en el proceso electoral, el cual reemplazará al principal por ausencia temporal o definitiva.

CONVOCATORIA: Constituye el acto a través del cual la Universidad de Córdoba, convoca a todos aquellos interesados en participar en el correspondiente proceso electoral.

JURADOS ELECTORALES: Los jurados son los responsables del funcionamiento de las mesas de votación, hacer los escrutinios correspondientes y entregar los resultados de las votaciones en los documentos electorales correspondientes.

TESTIGOS ELECTORALES: Los testigos representarán a los candidatos durante el proceso de votación, son los veedores naturales que, durante los comicios se les delegan las tareas y los compromisos que deberán cumplir en las elecciones.

VOTO PRESENCIAL: Los estudiantes con matricula vigente, empleados públicos no docentes, docentes de tiempo completo, egresados y pensionados de la institución, podrán votar de manera presencial en la sede principal de la Universidad de Córdoba ubicada en la ciudad de Montería y en las demás sedes y/o extensiones de la misma, los cuales depositarán su voto en urnas cerradas ubicadas en esos lugares.

VOTO ELECTRÓNICO: Los estudiantes con matricula vigente, empleados públicos no docentes, docentes de tiempo completo, egresados y pensionados de la institución, podrán votar de forma electrónica a través del software electrónico, definido por la Universidad para tal efecto.

VOTO EN BLANCO: Es un voto válido a través del cual el elector no opta por ninguno de los candidatos debidamente inscritos, que se concreta en la marcación de la casilla definida para tal efecto, ya sea de manera virtual o presencial.

VOTO VÁLIDO: El voto será válido cuando el tarjetón o el software electrónico diligenciado por el elector, muestre una sola casilla marcada, correspondiente a un solo candidato y su respectivo suplente o al voto en blanco.

VOTO INVÁLIDO: El voto será inválido cuando el tarjetón diligenciado por el elector, muestre dos o más casillas marcadas, correspondientes a: voto en blanco y uno o más candidatos, o dos o más candidatos, asimismo, cuando la persona no marque ninguna opción, y cuando el voto no refleja la intención o la opción del elector.

RECLAMACIÓN EN LA ETAPA DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS: Constituye el derecho del inscrito no habilitado para presentar la reclamación, frente a los resultados de la verificación de los requisitos de inscripción.

RECLAMACIÓN EN LA JORNADA DE VOTACIÓN: Constituye el mecanismo a través del cual se podrá impugnar ante la autoridad electoral competente los resultados arrojados en los escrutinios, junto con las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon a los mismos y en general al proceso de las votaciones.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4°: CONVOCATORIA. Constituye la etapa a través del cual la Universidad de Córdoba, convoca a todos aquellos interesados en participar en el correspondiente proceso electoral.

ARTÍCULO 5°: La convocatoria para cada proceso electoral, se realizará mediante resolución rectoral y deberá contener un cronograma con las siguientes actividades:

1) Publicación de la convocatoria.
2) Inscripción de aspirantes.
3) Verificación del cumplimiento de los requisitos.
4) Publicación del listado de candidatos hábiles.
5) Presentación de reclamaciones.
6) Resolución de reclamaciones.
7) Publicación de la lista definitiva de habilitados para participar en el proceso.
8) Publicación del censo definitivo o listado de participantes en la votación.
9) Votación
10) Publicación de los resultados de la votación.
11) Expedición del acto administrativo de acreditación y entrega de credenciales de quienes resultaren electos.

PARÁGRAFO: La convocatoria y su cronograma podrán ser modificados cuando sobrevengan hechos que así lo ameriten.

ARTÍCULO 6°: PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria será publicada en la página web institucional, en los medios de difusión de la Universidad y en los demás que se dispongan para ello.

ARTÍCULO 7°: Cuando la convocatoria asi lo considere, se establecerá una etapa consistente en presentación de propuesta por cada uno de los aspirantes habilitados, ante la comunidad universitaria y la sociedad a través de la emisora, la página web y redes sociales de la Universidad, cuando fuere el caso.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8°: INSCRIPCIÓN. Constituye la etapa en la cual los aspirantes a ser elegidos, manifiestan su voluntad de participar en el proceso electoral.

PARÁGRAFO: Un mismo candidato no podrá inscribirse para mas de un cargo o representación, ni podrá participar como candidato en más de una lista, so pena de ser anulada su primera inscripción en la plancha correspondiente.

ARTÍCULO 9°: TIPOS DE INSCRIPCIÓN: Hay dos tipos: Inscripcion para elecciones presenciales e inscripción para las elecciones virtuales.

a) **INSCRIPCIÓN PARA ELECCIONES PRESENCIALES.** La inscripción de los aspirantes interesados en participar en el correspondiente proceso electoral, se realizará de manera personal en la Secretaría General de la Universidad, en la fecha indicada en el cronograma.

b) **INSCRIPCIÓN PARA ELECCIONES VIRTUALES.** La inscripción se realizará a través de la herramienta tecnológica dispuesta para ello, en la fecha indicada en el cronograma.

ARTICULO 10°: MODALIDAD DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción será por el sistema de plancha, la cual estará conformada por un candidato principal y por un candidato suplente.

ARTÍCULO 11°: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los requisitos para la inscripción serán definidos en la convocatoria que se expida para el proceso electoral correspondiente.

ARTICULO 12°: La no presentación de los documentos requeridos al momento de la inscripción, dará lugar a declarar como no hábil para participar en la convocatoria a los aspirantes (principal y

suplente).

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 13°: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Constituye la etapa del proceso, por medio de la cual la autoridad electoral verifica los requisitos de inscripción y los requisitos que acrediten las calidades exigidas para ejercer la representación. La verificación de los requisitos la realizará la autoridad electoral, dentro del plazo establecido en el convocatoria para cada proceso.

CAPÍTULO V

PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATOS HÁBILES

ARTÍCULO 14°: PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATOS HÁBILES. Culminada la etapa de la verificación de los requisitos, la autoridad electoral procederá a publicar, dentro del término establecido en la convocatoria, el listado de los candidatos que hayan resultado habilitados para participar.

ARTÍCULO 15°: **MEDIOS DE PUBLICACIÓN**. La publicación se surtirá en la página web institucional, en los medios de difusión de la Universidad y en los demás que se dispongan para ello.

ARTÍCULO 16°: **COMUNICACIÓN A LOS INSCRITOS NO HABILITADOS.** A los inscritos que resultaren no habilitados para participar en el proceso, dentro del plazo establecido en el cronograma, la autoridad electoral les comunicará a través del medio dispuesto para ello, el resultado de la verificación de los requisitos, con la finalidad de garantizarle su derecho a ejercer la reclamación.

CAPÍTULO VI

DE LAS RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 17°: RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Constituye el derecho del inscrito no habilitado para presentar la reclamación, dentro de los terminos señalados en la convocatoria, frente a los resultados de la verificación de los requisitos de inscripción.

ARTÍCULO 18°: OBJETO DE LAS RECLAMACIONES. Las reclamaciones solo podrán versar

sobre documentos aportados en la etapa de inscripción. En ningún caso aquellas constituirán etapa para subsanar, o aportar nuevos documentos o modificar los que inicialmente fueron allegados.

ARTÍCULO 19°: RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES. La autoridad electoral dentro del término establecido en la convocatoria, resolverá las reclamaciones presentadas por los inscritos que resultaron no habilitados para participar en el proceso electoral.

ARTÍCULO 20°: COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES. La decisión tomada por la autoridad electoral será comunicada dentro del plazo establecido en el cronograma.

CAPÍTULO VII

PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITVA DE HABILITADOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

ARTÍCULO 21°: PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA. Culminada la etapa de las reclamaciones, la autoridad electoral procederá a publicar la lista definitiva de los candidatos habilitados para participar en el proceso, con la inclusión de aquellos que resultaren favorecidos con la reclamación, de lo contrario, se publicará la lista inicialmente conformada.

ARTÍCULO 22°: **MEDIOS DE PUBLICACIÓN**. La publicación se surtirá en la página web institucional, en los medios de difusión de la Universidad y en los demás que se dispongan para ello.

CAPÍTULO VIII

DEL LISTADO O CENSO ELECTORAL

ARTICULO 23°: CENSO. El listado o censo electoral tendrá carácter informativo y estará conformado por la población apta para votar. En éste, el elector se identificará con su cédula de ciudadanía, y el listado será publicado en la página web institucional. Deberá ser certificado por las oficinas competentes, según el tipo de elección y será entregado a la Secretaría General de la Universidad.

ARTICULO 24°: Una vez publicado el censo o listado, los aptos para votar que no se encuentren registrados podrán presentar dentro del plazo establecido en el cronograma, solicitud con la finalidad que se incluyan en aquel.

ARTICULO 25°: Si durante la jornada de votación, el votante no se encuentra incluido en el censo o listado electoral, podrá solicitar a las oficinas competentes una certificación en la cual conste su calidad, dependiendo el tipo de elección y garantizar su derecho a la participación en el proceso electoral.

ARTÍCULO 26°: En el censo o el listado electoral, no se deben utilizar datos personales, dirección o teléfono, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los votantes.

CAPÍTULO IX

DEL RESULTADO, ACTO ADMINISTRATIVO DE ACREDITACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES

ARTÍCULO 27°: RESULTADO DE LA ELECCIÓN. Los resultados de la elección serán publicados el día de la votación en la página web institucional y demás medios de comunicación de la Universidad.

ARTÍCULO 28°: RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN. El Rector de la Universidad de Córdoba, expedirá la resolución rectoral de acreditación de quienes resultaren electos, al día siguiente hábil de haberse efectuado las elecciones.

ARTÍCULO 29°: ENTREGA DE CREDENCIALES. El Rector de la Universidad y el Comité Electoral, harán entrega de las credenciales a quienes resultaren electos, dentro del término de cinco (5) días hábiles de haberse efectuado las elecciones.

CAPÍTULO X

AUTORIDADES ELECTORALES

ARTÍCULO 30°: La Autoridad Electoral en la Universidad de Córdoba, será ejercida por el Comité Electoral de la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO 31°: DEL COMITÉ ELECTORAL: El Comité Electoral es el máximo organismo para la conducción de las elecciones universitarias y estará conformado por:

1) El Secretario (a) General de la Universidad, quien lo preside.
2) El Representante de los estudintes ante el Consejo Superior Universitario.
3) El Representante de los Docentes ante el Consejo Académico.

4) El Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

5) El Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Jefe de la Unidad de Control Interno asistirá al Comité Electoral en calidad de veedor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: : El Comité Electoral podrá funcionar con la mitad más uno de los miembros que lo integran.

ARTÍCULO 32°: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL: Son funciones del Comité Electoral:

1) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

2) Realizar la verificación de los requisitos de inscripción y habilitantes de los aspirantes.

3) Resolver las reclamaciones presentadas por los inscritos que resultaren no habilitados para participar en el proceso electoral.

4) Determinar la ubicación y el número de mesas receptoras que deberán funcionar en caso de elección presencial.

5) Decidir sobre eventuales inconvenientes que se presenten respecto a la logística del proceso electoral e interpretación de los términos de la convocatoria, reglamento electoral y demás normas complementarias.

6) En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el comité electoral podrá suspender el proceso de elección y reanudarlo cuando las razones hayan sido superadas.

7) Resolver las peticiones y reclamaciones que sobrevengan durante el desarrollo del proceso electoral.

8) Presentar denuncia ante las autoridades competentes por todo acto que se pueda considerar contrario a la ley, en el proceso electoral.

9) Conocer y decidir en grado de apelación sobre las decisiones de los jurados electorales en caso de elecciones presenciales.

10) Realizar reconteo de votos cuando medie denuncia, plenamente justificada, sobre posible fraude o error en el escrutinio.

11) Disponer la guarda del material electoral antes y después de la elección.

12) El Comité Electoral en presencia de la comisión veedora, expedirá el boletín con los resultados finales de la votación, los cuales se darán a conocer públicamente.

ARTICULO 33°: PRESIDENTE DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES: La Presidencia del Comité Electoral de la Universidad de Córdoba, estará en cabeza de la Secretaría(o) General de la Universidad de Córdoba.

Son funciones del Presidente del Comité Electoral, las siguientes:

1) Solicitar a la secretaría técnica del Comité Electoral que convoque a las sesiones del Comité.

2) Presidir las sesiones, señalar el orden del día en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates.

3) Revisar y dar visto bueno a las actas de las sesiones.

4) Las demás que sean acorde con sus funciones.

ARTICULO 34°: EL SECRETARIO DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES: la Secretaría del Comité Electoral de la Universidad de Córdoba, será ejercida por la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Son funciones del Secretario(a) del Comité Electoral, las siguientes:

1) Citar los integrantes del Comité Electoral de la Universidad de Córdoba a sesión de Comité.

2) Allegar toda la documentación necesaria para las sesiones del Comité, como informes, quejas, peticiones, denuncias entre otras que deban ser objeto de análisis o deliberación por parte del Comité.

3) Verificar la asistencia, a las sesiones de Comité, de los miembros del Comité Electoral de la Universidad de Córdoba.

4) Elaborar las actas de cada reunión del Comité Electoral de la Universidad de Córdoba.

5) Remitir a los miembros del Comité Electoral antes de cada reunión, los temas a tratar y los documentos necesarios para su conocimiento.

6) Comunicar y preparar los documentos pertinentes, una vez sean aprobados por el Comité

Electoral de la universidad de Córdoba.

7) Las demás funciones que le asigne el Comité Electoral de la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO XI

DEL PROCESO DE VOTACIÓN PRESENCIAL

ARTÍCULO 35°: DEL PROCESO DE VOTACIÓN PRESENCIAL. Es el proceso mediante el cual, de forma presencial, en el día y la hora señalada se realizarán las elecciones, con la instalación de mesas y la asistencia de jurados de votación.

ARTÍCULO 36°: La dirección de planeación y desarrollo en conjunto con la dirección de apoyo logístico garantizarán la infraestructura física y tecnológica requerida para el desarrollo con éxito de los procesos de votación y publicación de resultados. La coordinación de este proceso la realizará la Secretaría General de la Universidad de Córdoba.

ARTICULO 37°: INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS MESAS DE VOTACIÓN. Las mesas de votación serán ubicadas en un lugar amplio que permita la separación de las mesas, el público y las cabinas de votación, su distribución y ubicación será definida por el Comité Electoral.

ARTICULO 38°: Una hora antes de la elección, la Secretaría General entregará al presidente y secretario de cada mesa de votación el siguiente material:

- La lista definitiva de los sufragantes correspondientes de cada mesa.
- Urna para la recepción de votos.
- Cubículo para señalar el voto.
- Sobre sellado por el Comité Electoral con un número suficiente de certificados de sufragio que se otorgará a los sufragantes con las firmas del presidente y secretario de mesa, para acreditar el cumplimiento del proceso.
- Sobre sellado por el Comité Electoral con ejemplares suficientes de tarjetones electorales.
- Sobre sellado por el Comité Electoral con formularios para la elaboración de actas de instalación y escrutinio.
- Útiles de escritorio.

ARTÍCULO 39°: OBLICACIONES DE LA MESA DE VOTACIÓN. Cada mesa de votación tiene

las siguientes obligaciones:

1) Levantar ineludiblemente el acta de instalación en la que se hará constar el tipo de elección, período de la elección, sedes y/o extensiones, numero de mesa, fecha, los nombres y apellidos de los jurados y los nombres y apellidos de los delegados acreditados por cada candidato, los cuales deberán firmar al pie del acta.

2) Absolver en el acto las reclamaciones, consultas y dudas que se suscitaren durante la votación con el apoyo de los delegados de la Secretaría General.

3) Supervisar el voto directo y secreto de los electores.

4) Efectuar el escrutinio.

5) Levantar acta con los resultados del escrutinio.

6) Entregar bajo recibo, al comité electoral, la urna, las actas, útiles y tarjetones electorales, inmediatamente concluida la jornada electoral.

ARTÍCULO 40°: Las mesas de votación funcionarán durante el horario establecido en la convocatoria para la recepción de la votación. Pasado ese tiempo, se dará por cerradas las mesas y se iniciará el escrutinio de votos.

ARTÍCULO 41°: Todas las decisiones de las mesas de votación se adoptarán por mayoría de votos de los jurados que se encuentren en función activa. En caso de presentarse una situación conflictiva, se recurrirá al Comité Electoral, cuya decisión será definitiva.

ARTÍCULO 42°: La Secretaría General de la Universidad será responsable de coordinar en conjunto con la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas, la divulgación de los procesos de votación utilizando los medios y estrategias de los que dispone la institución para este tipo de eventos.

CAPÍTULO XII

DE LA EMISIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 43°: Una vez instalado el acto electoral en las mesas de votación, se procederá de acuerdo con las siguientes normas:

- Se realizará conforme con el cronograma y al horario que se establezca en la convocatoria.

- El presidente de la mesa de votación abrirá la urna en presencia de todos los integrantes del jurado, de los delegados de los candidatos presentes en dicho momento para la verificación de que se encuentra vacía. Luego se cerrará y sellará.

- Se dará aplicación a la atención preferencial de mujeres en estado de embarazo, adultos de la tercera edad, personas con discapacidad o en cualquier otra situación que amerite trato diferencial. Cada elector deberá presentar su cedula de ciudadanía.

- Corroborada la correspondiente identidad, uno de los jurados subrayará el nombre del sufragante en la lista electoral, quien firmará al lado de su nombre.

- No habiendo ninguna observación sobre la identidad del votante, se procede a entregarle el tarjetón.

- El elector después de recibir el tarjetón, pasará a la cabina destinada para tal fin, a ejercer su derecho al voto secreto.

- El elector introducirá en la urna, que estará sobre la mesa, el respectivo tarjetón. En ese momento se hará entrega del certificado de votación.

ARTÍCULO 44°: DEL TARJETON ELECTORAL. La votación se realizará a través de tarjetón electoral, el cual tendrá las siguientes características, en aras de brindar seguridad al elector y evitar falsificaciones. El elector podrá, en el ejercicio del derecho al voto, marcar su preferencia.

1) Encabezado con el nombre de la elección a realizarse.

2) Fotos, nombres y número de los candidatos (principal y su suplente).

3) Espacio para el voto en blanco.

CAPÍTULO XIII

DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 45°: ESCRUTINIO. El escrutinio es el conteo de votos que se realiza en cada mesa de votación, una vez concluida la jornada electoral, y el cómputo general de votos, que realiza el comité electoral para consolidar los datos y emitir el resultado electoral.

ARTÍCULO 46°: PROCEDIMIENTO. El escrutinio en cada mesa de votación se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- El escrutinio se realizará en acto público con la asistencia por lo menos de tres jurados y de los delegados de los candidatos. La ausencia voluntaria de los delegados no impedirá la realización del acto, ni lo viciará de nulidad.

- El presidente procederá a abrir la urna y se contarán los tarjetones extraídos para comprobar si el numero corresponde al de los sufragantes. Cuando la cantidad de tarjetones resulte mayor que la de los sufragantes, se procederá a eliminar al azar aquellos que excedan el número de votantes.

ARTÍCULO 47°: VOTOS NULOS. Son votos nulos:

1) Los emitidos en tarjetón distinto al adoptado por el comité electoral.

2) Cuando se señale en el tarjetón más de una candidatura.

3) Los tarjetones rotos, incompletos o alterados en su impresión.

4) Cuando el tarjetón aparezca con inscripciones en su contenido.

ARTÍCULO 48°: En caso de nulidad de un voto, la mesa escrutadora observará estrictamente las siguientes disposiciones:

- Toda vez que la mesa declare un voto nulo, se escribirá con tinta en el tarjetón la palabra "NULO"

- Si los jurados anulan votos o la elección misma, se hará constar en el acta con exactitud la razón legal en que se funda la resolución.

- Las nulidades previstas en este capítulo, serán consideradas por la mesa al momento de efectuar el escrutinio, pero si no son consideradas o lo fueren de modo que no esté de acuerdo con las prescripciones de este reglamento, su conocimiento y decisión quedará reservada exclusivamente al Comité Electoral.

ARTÍCULO 49°: ACTA DE ESCRUTINIO. El escrutinio constará en el acta que se levantará en original y copias, consignando los siguientes datos:

1) Número de la mesa de votación y fecha en que se inició el escrutinio.

2) Observaciones de los delegados o las circunstancias o hechos, de los cuales la mesa considere necesario dejar constancia

3) El número total de personas que sufragaron, los tarjetones encontrados en la urna, los

votos válidos, los votos blancos, los votos nulos, los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, total votos por mesa.

ARTÍCULO 50°: Levantada el acta de escrutinio, el presidente asistido por los jurados de la mesa procederá de la siguiente manera:

- Colocará en la urna debidamente empaquetados los tarjetones, el acta original de apertura y escrutinio y el material de escrutinio no utilizado y los tarjetones sobrantes debidamente destruidos.
- Cerrará y sellará la urna.
- Entregará a la Secretaría General la urna, recibiendo la certificación de entrega del Comité Electoral.
- El Presidente de la mesa entregará una copia del acta de apertura y escrutinio, debidamente diligenciada y firmada por los jurados.

ARTÍCULO 51°: NULIDAD EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO. Son nulas las actas de escrutinio que:

- No lleven por lo menos tres nombres y firmas de jurados
- Presenten enmiendas, borrones o tachones, en las cifras de votos válidos.
- Infrinja formalidades previstas por ese reglamento que sancionen con nulidad de manera expresa.

ARTÍCULO 52°: EMPATE. En caso que el número de votos obtenidos por dos (2) o más candidatos fuere igual, la autoridad electoral declarará el empate, la cual se decidirá el mismo día, a través de la fórmula del sorteo, en presencia de los candidatos o sus delegados, no obstante, la ausencia de alguno de ellos no afectará o invalidará el proceso surtido.

El sorteo se realizará en la Secretaría General, utilizando balotas que se depositarán en una urna, en presencia del Comité Electoral y los candidatos y/o suplentes. El jefe de la Oficina de Control Interno sacará una balota, que corresponderá a la candidatura ganadora. En consecuencia, la Secretaría General declarará al ganador del sorteo.

ARTÍCULO 53°: El Comité Electoral procederá al cómputo general de votos emitidos durante el acto de elección. En el mismo podrá participar un delegado por cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO 54°: COMPUTO GENERAL. El cómputo general consistirá en la totalización de los

sufragios que consten en actas de escrutinio de todas las mesas receptoras que hubieren funcionado en el acto electoral.

ARTÍCULO 55°: PROCEDIMIENTO. La autoridad electoral hará el cómputo general de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Establecer si las actas de las mesas se hallan firmadas por los jurados de cada una de las mesas.
- Por ningún motivo se podrán alterar los resultados de las mesas de votación, ni el texto de los documentos.
- No habrá reconteo de votos sin que medie denuncia plenamente justificada, sobre un posible fraude o error en el escrutinio de la mesa.

ARTÍCULO 56°: ACTA DE ESCRUTINIO FINAL. La autoridad electoral elaborará un acta de escrutinio final, que contendrá los siguientes datos:

1) El tipo de elección, período de la elección, sede y/o extensión, numero de mesas, fecha, los nombres y apellidos de los miembros del Comité Electoral.
2) Número de votos computados, votos válidos, votos en blanco, votos nulos y número de votos obtenidos por cada candidato.
3) Conclusión del cómputo y firmas de los miembros del Comité Electoral y de los delegados asistentes.

CAPÍTULO XIV

RECLAMACIÓN EN LA JORNADA DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 57°: RECLAMACIONES. Las reclamaciones constituyen el mecanismo a través del cual se pueden impugnar los resultados arrojados en los escrutinios. Deberán presentarse así:

1) Por escrito.
2) El objeto de su pretensión debe ser concreto.
3) Deben estar debidamente motivadas, expresando las razones que las fundamentan, junto con los hechos que configuran la causal invocada y sobre casos concretos, so pena de ser rechazadas.

ARTÍCULO 58°: OPORTUNIDAD PARA PRESENTARLAS: Se podrán presentar durante la joranda de votación y los actos de escrutinios. Cualquier reclamación formulada con posterioridad, resulta extemporánea. Las reclamaciones se presentarán ante los jurados de votación.

ARTÍCULO 59°: Las reclamaciones pueden presentarse por:

- Los candidatos inscritos para la elección.
- Los testigos electorales debidamente acreditados ante la Secretaría General.

ARTÍCULO 60°: CAUSALES DE RECLAMACIÓN:

CAUSAL PRIMERA: Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados conforme al acto administrativo que ordena su ubicación.

CAUSAL SEGUNDA: Cuando los (2) ejemplares de las actas de contabilización de votos ó escrutinio inicial estén firmados por menos de dos jurados.

CAUSAL TERCERA: Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de contabilización o escrutinio inicial en la que conste el resultado de las votaciones.

CAUSAL CUARTA: Cuando el número de sufragantes de una mesa, exceda el número de electores validos pata votar en ella.

CAUSAL QUINTA: Cuando un jurado de votación compute votos a favor de uno o más candidatos con quien tenga algún tipo de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil.

CAUSAL SEXTA: Cuando aparezca de manifiesto que en las actas del escrutinio se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.

PARÁGRAFO: Las causales de reclamación son taxativas y excluyentes, lo cual exige que los hechos alegados coincidan con algunas de estas, impidiendo que se invoquen causales por deducción o por simple analogía.

ARTÍCULO 61°: Las reclamaciones deberán ser resueltas por el Comité Electoral y para su atención se estudiará la naturaleza de las mismas.

CAPITULO XV

DE LOS JURADOS Y TESTIGOS ELECTORALES

ARTICULO 62°: JURADO ELECTORAL. El jurado electoral estará conformado por servidores públicos de la Universidad de Córdoba, los cuales serán escogidos por resolución rectoral para cada proceso a efectuarse. Estará constituido así:

1) Un presidente y su suplente.

2) Un secretario y su suplente.

3) Un vocal y su suplente

ARTÍCULO 63°: Los jurados son los responsables del funcionamiento de las mesas y el ejercicio de esa función tiene el carácter de obligatorio e ineludible y solo podrá excusarse por causa de enfermedad o ausencia por fuerza mayor, debidamente acreditados, so pena de hacerse acreedores de sanciones establecidas en el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 64°: COMUNICACIÓN DE JURADOS ELECTORALES. La comunicación de las designaciones de jurados electorales se entenderá surtida a través de correo electrónico institucional y a través de carteleras en lugares visibles de las respectivas sedes de la Institución.

ARTÍCULO 65°: Los funcionarios públicos que actúen como delegados y jurados electorales tendrán derecho a medio día compensatorio de descanso remunerado dentro de los 45 días siguientes a la votación.

ARTÍCULO 66°: TESTIGOS ELECTORALES. Los testigos electorales representarán a los candidatos durante el proceso de votación, y cada aspirante tendrá derecho a designar uno por cada mesa instalada.

PARÁGRAFO: La Secretaría General solicitará a los candidatos que indiquen el nombre completo e identificación de los testigos electorales, informándoles la fecha hasta la cual deberán suministrar lo requerido.

CAPÍTULO XVI

DEL PROCESO DE VOTACIÓN VIRTUAL

ARTÍCULO 67°: DEL PROCESO DE VOTACIÓN VIRTUAL. El proceso de votación virtual se desarrollará a través de votación electrónica, para la cual se utilizará una plataforma tecnológica

que permita realizar el proceso de votación en línea con apropiados niveles de seguridad, que permita la participación de los aspirantes en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 68°: PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN LÍNEA PARA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA. La plataforma tecnológica en la que se realizará la votación electrónica deberá permitir el registro de la información relacionada con los procesos electorales, los aspirantes, los votantes, registro del voto, la consolidación y generación de informes de los resultados. Además, deberá garantizar un manejo confiable y seguro de la información.

Adicionalmente, deberá garantizar el voto del elector por una única vez, así este cuente con más de una condición en la institución que se lo permitiera. Es decir, si un docente es de carrera u ocasional y se encuentra realizando un postgrado, podrá votar una sola vez. De igual manera, si un estudiante adelanta más de un programa académico en el período, podrá votar una sola vez, asimismo en el caso en que un funcionario se encuentre realizando estudios de pregrado o postgrado, podrá votar una sola vez.

ARTÍCULO 69°: DESIGNACION USUARIO VEEDOR. Para el desarrollo de la votación electrónica, se deberá designar por parte de la autoridad electoral una persona que hará las veces de veedor del proceso de votación electrónica, a quien se le asignará un usuario y contraseña con el cual podrá: verificar la información del proceso electoral a desarrollar, aprobar la apertura de la votación electrónica y generar los informes de resultado de esta.

ARTÍCULO 70°: USUARIO VEEDOR. El usuario veedor, será el responsable en la plataforma tecnológica de votación electrónica, de imprimir el boletín cero y el boletín final.

ARTÍCULO 71°: Previo al inicio de la votación electrónica, la subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá:

1) Entregar al usuario veedor para su custodia, un dispositivo de almacenamiento con los archivos correspondientes a la aplicación y las bases de datos, garantizando con técnicas de informática forense su conservación en la cadena de custodia. E igualmente relacionar los archivos en custodia, debidamente certificados por el auditor técnico del proceso.

2) Entregar al veedor del proceso de votación electrónica, el usuario de acceso a la plataforma tecnológica. El veedor del proceso de votación electrónica deberá asignar una nueva clave a dicho usuario, con el fin de garantizar que únicamente el tenga acceso a la plataforma tecnológica.

ARTÍCULO 72°: TARJETON ELECTRÓNICO. . El tarjetón electrónico al que tendrán acceso los votantes mostrará como mínimo la siguiente información de los aspirantes:

1) Nombre de la elección a realizarse.

2) Información de los aspirantes a ser elegidos:

3) Número en el tarjetón.

4) Nombres y apellidos completos.

5) Fotografía.

PARÁGRAFO: En los casos que el proceso electoral lo permita, se deberá mostrar información de los suplentes de cada candidato.

ARTÍCULO 73°: INICIO DE LA VOTACIÓN ELECTRONICA. Para aprobar el inicio de la votación, el veedor del proceso de votación electrónica ingresará a la plataforma tecnológica y generará el boletín cero (0), en el cual se deberá evidenciar que ninguno de los candidatos del proceso electoral tiene registrado algún voto y de esa forma se permitirá iniciar la votación electrónica en la hora programada.

Terminada la jornada destinada para la votación, el veedor del proceso de votación electrónica, ingresará a la plataforma tecnológica y generará el boletín final, el cual contendrá los resultados finales de la votación electrónica.

ARTÍCULO 74°: ACTA DE INSTALACIÓN DE LA VOTACIÓN ELECTRONICA: La autoridad electoral, al inicio de la votación electrónica, emitirá un acta de instalación de la votación electrónica, que deberá contener: El tipo de elección, período de la elección, fecha, observaciones y los nombres y apellidos de los miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 75°: DE LA EMISIÓN DEL VOTO ELECTRONICO: La emisión del voto, se realizará conforme con las siguientes reglas:

- La votación electrónica se realizará conforme al cronograma y horario que se establezca en la convocatoria.
- Para el registro del voto se contará con un mecanismo de autenticación digital que permita identificar unívocamente al votante
- Durante el horario de votación electrónica, el elector podrá ingresar a la plataforma tecnológica destinada para la votación electrónica a través de cualquier computador y/o dispositivo móvil conectado a internet, y de acuerdo con los requisitos técnicos indicados para tal fin.

ARTÍCULO 76°: ACTA DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN ELECTRONICA: La autoridad electoral al finalizar la votación electrónica, emitirá un acta de resultado de la votación electrónica, que deberá contener: El tipo de elección,y los nombres y apellidos de los miembros del Comité Electoral y el número de votos obtenidos por cada candidato, votos en blanco, y el número total de votos.

CAPÍTULO XVII

MEDIDAS DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 77°: Los aspirantes a ser elegidos representantes de comités, juntas ó consejos, podrán realizar actividades proselitistas y de campaña. En todo caso, estas no podrán interferir con las labores administrativas y académicas de la Institución.

PARÁGRAFO: El día de desarrollo del proceso de votación, se prohíbe todo acto de proselitismo.

ARTÍCULO 78°: Está prohibida la participación en actividades proselitistas y de campaña, de los funcionarios de dirección, manejo y confianza, y la utilización de su cargo para presionar, sugerir e insinuar a sus subalternos en favor de candidato alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: El resto de personal, compuesto por empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas, se rigen por lo establecido en la constitución política, artículo 127 y demás normas que regulan lo referente a la participación en actividades políticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, está prohibida la utilización del cargo para hacer actividad proselitista y de campaña en favor de algún candidato.

CAPÍTULO XVIII

RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 79°: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES: Los miembros de algún comité, consejo ó junta quedaran sujetos a los impedimientos, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses establecidos en la constitución política, la ley y los estatutos.

CAPÍTULO XIX

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 80°: El Consejo Académico conforme lo establece el artículo 35 del Acuerdo Nº 270 de 2017- Estatuto General de la Universidad, es la máxima autoridad académica de la Universidad de Córdoba y está integrado por los siguientes miembros:

1) El Rector, quien lo preside.
2) El Vicerrector Académico, quien ejerce como presidente en ausencia del rector.
3) El Vicerrector de Investigación y Extensión.
4) Los decanos de cada una de las facultades.
5) **Un (1) docente de planta de la Universidad,** elegido por los docentes de tiempo completo, para un período institucional de cuatro (4) años.
6) **Un (1) estudiante de la Universidad,** elegido por los estudiantes para un período institucional de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 81°: Para ser elegido **representante de los DOCENTES ante el Consejo Académico (Principal y su Suplente),** se deben reunir las calidades definidas en el artículo 23 del Acuerdo Nº 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, así:

1) Se requiere ser docente de planta.
2) Tener mínimo la calidad de asociado.
3) Tener una vinculación a la Universidad como docente no inferior a cinco (5) años.
4) Tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.
5) No haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la elección.
6) Ser elegido por los docentes de tiempo completo.

PARÁGRAFO: PERÍODO. Según lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo Nº 270 de 2017 -

Estatuto General de la Universidad, el período por el cual se elegirá al representante de los docentes, será por cuatro (4) años.

ARTÍCULO 82°: Para ser elegido **representante de los ESTUDIANTES ante el Consejo Académico (Principal y su Suplente),** se deben reunir las calidades definidas en el artículo 25 del Acuerdo N° 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, así:

1) Tener matricula vigente.

2) Haber cursado y aprobado como mínimo el treinta (30%) de su plan de estudios, si es estudiante de pregrado o un semestre si es de posgrado.

3) Ser elegido por los estudiantes de pregrado o posgrado de la Universidad de Córdoba, mediante voto secreto.

4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad de Córdoba, mínimo un (1) año, antes de la fecha de la elección.

5) Tener promedio acumulado mínimo de tres puntos dos (3.2).

6) No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Córdoba, en el momento de la inscripción.

7) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad de Córdoba, ni penalmente por las autoridades judiciales, exceptuando los delitos políticos y culposos.

PARÁGRAFO: PERÍODO. Según lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo Nº 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, el período por el cual se elegirá al representante de los estudiantes, será por cuatro (4) años.

CAPÍTULO XX

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTADES

ARTÍCULO 83°: El Consejo de Facultad conforme lo establece el artículo 66 del Acuerdo Nº 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, es el máximo órgano de dirección, gobierno y control de la facultad y está integrado por los siguientes miembros:

1) El decano, quien lo preside.

2) Los jefes de departamento de la facultad.

3) **Un (1) docente de planta adscrito a la facultad,** elegido por los docentes de la facultad en votación directa, por un período de cuatro (4) años.

4) **Un (1) estudiante de pregrado o postgrado adscrito a la facultad,** con matrícula vigente, elegido por los estudiantes para un período institucional de cuatro (4) años.

5) **Un (1) egresado graduado de la facultad,** que no tenga vínculo laboral con la Universidad, elegido por los egresados de la facultad para un período de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 84°: Para ser elegido **representante de los DOCENTES ante el Consejo de Facultad**, se deben reunir las calidades definidas en el artículo 23 del Acuerdo Nº 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, así:

1) Se requiere ser docente de planta.

2) Tener mínimo la calidad de asociado.

3) Tener una vinculación a la universidad como docente no inferior a cinco (5) años.

4) Tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.

5) No haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la elección.

6) Ser elegido por los docentes de tiempo completo.

PARÁGRAFO: PERÍODO. Según lo establecido en el artículo 66 del Acuerdo Nº270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, el período por el cual se elegirá al representante de los docentes, será por cuatro (4) años.

ARTÍCULO 85°: Para ser elegido **representante de los ESTUDIANTES ante el Consejo de Facultad**, (principal y suplente), se deben reunir las calidades definidas en el artículo 67 del Acuerdo N° 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, así:

1) Tener matricula vigente en un programa de pregrado o postgrado de la facultad.

2) Haber cursado y aprobado mínimo el veinte (20%) de su plan de estudios, si es estudiante de pregrado, o un semestre si es de posgrado.

3) Ser elegido por los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad de Córdoba, mediante voto secreto.

4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad de Córdoba, mínimo un (1) año antes de la fecha de inscripción.

5) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad, ni penalmente por las autoridades competentes.

6) Tener promedio académico acumulado mínimo de tres puntos dos (3.2).

PARÁGRAFO: PERÍODO. Según lo establecido en el artículo 66 del Acuerdo Nº 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, el período por el cual se elegirá al representante de los estudiantes, será por cuatro (4) años.

ARTÍCULO 86°: Para ser elegido **representante de los EGRESADOS ante el Consejo de Facultad**, se deben reunir las calidades definidas en el artículo 68 del Acuerdo N° 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, modificado parcialmente y adicionado mediante Acuerdo N° 065 de 2018, expedido por el Consejo Superior Universitario, así:

1) Tener titulo profesional o de postgrado, otorgado por la Universidad de Córdoba.

2) Ser postulado por los egresados graduados de la facultad de la Universidad.

3) Ser elegido por los egresados de la facultad.

4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de elección.

5) No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.

6) No haber sido condenado en ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente, ni penalmente, salvo por los delitos políticos o hechos culposos.

PARÁGRAFO: PERÍODO. Según lo establecido en el artículo 66 del Acuerdo Nº 270 de 2017- Estatuto General de la Universidad, el período por el cual se elegirá al representante de los egresados, será por cuatro (4) años.

CAPÍTULO XXI

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE LOS COMITÉS DE ACREDITACIÓN Y CURRICULO DE PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

ARTÍCULO 87°: Los **Comités de Acreditación y Currículo de Programa de Pregrado de la Universidad de Córdoba**, conforme lo establece el artículo 1° del Acuerdo Nº 179 de 2016, expedido por el Consejo Superior Universitario, estarán integrados por los siguientes miembros:

1) El jefe de departamento al cual está adscrito el respectivo programa y quien lo preside.

2) Los docentes de tiempo completo cuyo perfil o académico es afín al programa y que dicten docencia directa en mas del 50% en el programa y no se encuentren en comisión de estudio de tiempo completo; comisión para desempeñar cargo administrativo; presidente de asociación de profesores y año sabático.

3) **Un (1) representante de los estudiantes que haya cursado como minimo el 50% del programa.**

ARTÍCULO 88°: Para ser miembro **de los comités de acreditación y currículo de programas de pregrado**, en calidad de docente, se deben reunir los siguientes requisitos así:

1) Se requiere ser docente de tiempo completo, cuyo perfil profesional o académico sea afín al programa.

2) Que dicten docencia directa en mas del 50% en el programa.

3) Que no se encuentren en comisión de estudio de tiempo completo, comisión para desempeñar cargo administrativo; presidente de asociación de profesores y año sabático.

ARTÍCULO 89°: Para ser elegido **representante de los ESTUDIANTES ante los comités de acreditación y currículo de programas de pregrado**, se deben reunir las siguientes calidades, así:

1) Haber cursado como mínimo el 50% del programa.

2) Ser elegido por los estudiantes del programa, mediante convocatoria ordenada por el Presidente del Comité, una semana antes del fin del período del representante o cuando pierda su calidad de tal.

PARÁGRAFO: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los estudiantes, será por dos (2) años. El representante de los estudiantes lo será mientras tenga matricula

vigente.

CAPÍTULO XXII

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE LOS COMITÉS DE ACREDITACIÓN Y CURRICULO DE POSTGRADO DE LAS FACULTADES (CACP)

ARTÍCULO 90°: Los **Comités de Acreditación y Currículo de Postgrado de la facultad (CACP)**, conforme lo establece el Acuerdo Nº 179 de 2016, adicionado mediante Acuerdo N° 012 de 2022, expedido por el Consejo Superior Universitario, cumplen funciones esenciales para el aseguramiento de la calidad, misión y propósito de los programas de postgrados y estarán integrados por los siguientes miembros:

1) El decano de la facultad.
2) Un (1) jefe de departamento adscrito a la facultad.
3) Un (1) coordinador de programa de postgrado.
4) Un (1) docente de tiempo completo de la facultad que preste servicio en programas de postgrado.
5) **Un (1) representante de los estudiantes.**

ARTÍCULO 91°: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo N° 054 de 2022, expedido por el Consejo Superior Universitario, El **JEFE DE DEPARTAMENTO** que conformará el Comité de Acreditación y Curriculum de Postgrado, será designado por el Consejo de Facultad por un período de dos (2) años, y no podrá ser miembro del Comité por dos períodos consecutivos.

PARÁGRAFO: En las facultades conformadas por un solo departamento, el miembro del Comité de Acreditación y Curriculum de Postgrado será el jefe de departamento.

ARTÍCULO 92°: Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo N° 054 de 2022, expedido por el Consejo Superior Universitario, el **COORDINADOR DE POSTGRADO** que conformará el Comité de Acreditación y Curriculum de Postgrado, será designado por el Consejo de Facultad por un período de dos (2) años, y no podrá ser miembro del Comité por dos períodos consecutivos.

PARÁGRAFO: En las facultades con un solo programa académico de postgrado, el miembro del Comité de Acreditación y Curriculum de Postgrado, será el coordinador del programa.

ARTÍCULO 93°: Conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo N° 054 de 2022, expedido por el Consejo Superior Universitario, el **DOCENTE** que integrará el Comité de Acreditación y Curriculo de Postgrado, será designado, principal y suplente, por el Consejo de Facultad, de terna presentada por el decano y escogida por los docentes de los programas de postgrados activos de la facultad.

ARTICULO 94°: Para ser elegido **representante de los DOCENTES ante los Comités de Acreditación y Currículo de Postgrado de la facultad (CACP)**, se deben reunir las siguientes calidades, establecidas en el artículo tercero del Acuerdo N° 054 de 2022, expedido por el Consejo Superior Universitario, así:

1) Docente de tiempo completo que preste servicio en un programa de postgrado de la facultad, que se encuentre activo y con registro calificado.

PARÁGRAFO PRIMERO: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los docentes, será por dos (2) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El proceso para la escogencia de la terna será liderado por el decano de la facultad respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: El docente designado no podrá ser miembro del Comité de Acreditación y Currículo, por dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 95°: Para ser elegido **representante de ESTUDIANTES ante los Comités de Acreditación y Currículo de Postgrado de la facultad (CACP)**, se deberán cumplir los siguientes requisitos, establecidos en el artículo cuarto del Acuerdo N° 054 de 2022, expedido por el Consejo Superior Universitario así:

1) Tener matrícula vigente en un programa de postgrado de la facultad.

2) Ser elegido por los estudiantes de postgrado de la facultad.

PARÁGRAFO PRIMERO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los estudiantes, será por un (1) año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante perderá la calidad de miembro si realiza la cancelación del semestre, caso en el cual será reemplazado por el representante suplente, y en ausencia de este, se convocará a elecciones.

PARÁGRAFO TERCERO: El estudiante no podrá ser elegido por dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 96°: Cuando el jefe de departamento, el coordinador de postgrado y el docente, pierdan tal calidad, el Consejo de Facultad procederá de inmediato a realizar las designaciones para garantizar el funcionamiento del Comité de Acreditación y Currículo de Postgrado.

CAPÍTULO XXIII

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 97°: El **Comité de Bienestar Universitario**, conforme lo establece el artículo 20 del Acuerdo Nº 056 de 2018, expedido por el Consejo Superior Universitario, está integrado por los siguientes miembros:

1) El director de bienestar universitario quien lo preside.
2) Los representantes de los coordinadores de bienestar por cada área.
3) El vicerrector académico.
4) El vicerrector administrativo.
5) El vicerrector de investigación y extensión o sus delegados.
6) El director de educación a distancia o su delegado.
7) **Un (1) representante profesoral.**
8) **Un (1) representante de los servidores públicos no docentes.**
9) **Un (1) representante estudiantil.**

ARTÍCULO 98°: Para ser elegido **representante de los DOCENTES ante el Comité de Bienestar Universitario**, se deben reunir las siguientes calidades así:

1) Ser docente de planta.
2) Tener mínimo la calidad de asociado.
3) Tener una vinculación como docente con la universidad no menor a cinco (5) años.
4) Ser elegido docentes de planta.

PARÁGRAFO: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los docentes,

será por cuatro (4) años.

ARTÍCULO 99°: Para ser elegido **representante de los servidores públicos no docentes ante el Comité de Bienestar Universitario**, se deben reunir las siguientes calidades así:

1) Que tenga una antigüedad mínima de dos (2) años, como empleado público no docente de la Universidad.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los servidores públcios no docentes, será por cuatro (4) años.

ARTÍCULO 100°: Para ser elegido **representante de los ESTUDIANTES ante el Comité de Bienestar Universitario,** se deben reunir las siguientes calidades:

1) Tener matricula vigente.
2) Haber cursado y aprobado como mínimo el treinta (30%) de su plan de estudios, si es estudiante de pregrado o un semestre si es de posgrado.
3) Ser elegido por los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad de Córdoba, mediante voto secreto.
4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad de Córdoba, mínimo un (1) año antes de la fecha de la elección.
5) Tener promedio acumulado mínimo de tres puntos dos (3.2).
6) No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Córdoba, en el momento de la inscripción.
7) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad de Córdoba, ni penalmente por las autoridades judiciales, exceptuando los delitos políticos y culposos.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los estudiantes, será por cuatro (4) años.

CAPÍTULO XXIV

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE CIARP

ARTÍCULO 101°: Los **Comités de asignación y reconocimiento de puntaje CIARP,** conforme lo establece el artículo 74 del Acuerdo Nº 055 de 2003, (Estatuto de Personal Docente), está integrado por los siguientes miembros:

1) El vicerrector académico quien lo preside

2) Un (1) decano designado por el consejo académico, por un período de dos años;

3) El vicerrector de investigación o quien haga sus veces

4) **Tres (3) representantes profesorales en categoría mínimo de asistente**, elegidos por votación universal y secreta de profesores, por un período de dos años

5) El jefe de la división de recursos humanos o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 102°: Para ser elegido **representante DOCENTE ante los Comités de asignación y reconocimiento de puntaje CIARP**, se deben reunir las siguientes calidades así:

1) Ser docente en categoría mínimo de asistente.

2) Ser elegido por votación universal y secreta de profesores de la universidad.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los docentes, será por dos (2) años, conforme lo establece el artículo 74 del Acuerdo Nº 055 de 2003 (Estatuto de Personal Docente).

CAPÍTULO XXV

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE LOS COMITÉS DE EXTENSIÓN DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 103°: Los **Comités de extensión de la facultad,** conforme lo establece el artículo 15 del Acuerdo Nº 160 de 2016 *"por el cual se reglamenta la extensión en la Universidad de Córdoba"*, expedido por el Consejo Superior Universitario, es el organismo de asesoría en la implementación de políticas y estrategias, así como en la supervisión, seguimiento y evaluación de la extensión en cada facultad y estará integrado por los siguientes miembros:

1) Decano de la facultad o quien lo preside.

2) Coordinador de extensión de la facultad, el cual será designado representante del Comité de extensión de la facultad ante el comité central de extensión.

3) Coordinadores de extensión de cada programa adscrito a la facultad.

4) **Un (1) representante de los estudiantes.**

5) **Un (1) representante de los egresados.**

ARTÍCULO 104°: Para ser elegido **representante de los ESTUDIANTES ANTE EL COMITÉ DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD** se deben reunir las siguientes calidades, así:

1) Tener matricula vigente en un programa de pregrado o posgrado de la respectiva Facultad.

2) Haber cursado y aprobado mínimo el 20% de su plan de estudios, si es estudiante de pregrado, o un semestre si es de postgrado.

3) Ser elegido por los estudiantes de pregrado y/o postgrado de la facultad correspondiente.

4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad de Córdoba, mínimo un (01) año antes de la fecha de la inscripción.

5) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad de Córdoba, ni penalmente por las autoridades.

6) Tener promedio acumulado mínimo de 3.2

PARÁGRAFO PRIMERO: PERÍODO. El período para el cual se elegirá al representante de los estudiantes será por dos (2) años, prorrogable hasta por un (1) período.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prorroga del período de que trata el parágrafo anterior, será de competencia del Comité de Extensión de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 105°: Para ser elegido **REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE LOS COMITÉS DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD,** se deben reunir las calidades, así:

1) Tener titulo de pregrado o de postgrado, otorgado por la universidad de Córdoba.

2) Ser elegido por los egresados de la facultad.

3) No tener vinculación laboral, ni contractual con la universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de elección.

4) No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la universidad, en el momento de la inscripción.

5) No haber sido condenado en ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente, ni penalmente, salvo por los delitos políticos o hechos culposos.

PARÁGRAFO PRIMERO: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los egresados, será por dos (2) años, prorrogable hasta por un (1) período.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prorroga del período de que trata el parágrafo anterior, será de competencia del Comité de Extensión de la respectiva Facultad.

CAPÍTULO XXVI

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 106°: El comité central de investigación, conforme lo establece el artículo 18° del Acuerdo Nº 022 de 2018 *"por el cual se reglamenta la administración de la investigación en la Universidad de Córdoba"*, expedido por el Consejo Superior Universitario, es un órgano consultivo, de apoyo técnico y logístico al proceso de investigación, adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y según lo dispuesto en el artículo 20° del Acuerdo N° 022 ejusdem, estará integrado por los siguientes miembros:

1) El Vicerrector de investigación y extensión, quien lo presidirá.
2) Un (1) representante del comité de investigación de cada facultad.
3) **Un (1) representante de los semilleros de investigación de la universidad.**

ARTÍCULO 107°: El **REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE CADA FACULTAD ANTE EL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIÓN**, será designado por el consejo de facultad.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se designará al representante del comité de investigación de cada facultad ante el comité central de investigación, será por un (1) año y podrá ser prorrogable hasta por dos períodos consecutivos, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 20 del Acuerdo Nº 022 de 2018.

ARTÍCULO 108°: Para ser elegido **REPRESENTANTE DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANTE EL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIÓN**, se deberán cumplir las calidades exigidas en el artículo 20 del Acuerdo N° 022 de 2018, así:

1) Ser miembro activo de los semilleros de Investigación de la Universidad.
2) Ser elegido entre los miembros de los semilleros de investigación de la Universidad.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los semilleros de investigación de la universidad de Córdoba ante el comité central de investigación, será por un (1) año y podrá ser reelegido hasta por (2) dos períodos consecutivos.

CAPÍTULO XXVII

DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ANTE LOS COMITÉS DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 109°: El comité de investigación de la facultad, conforme lo establece el artículo 21 del Acuerdo Nº 022 de 2018, *"por el cual se reglamenta la administración de la investigación en la Universidad de Córdoba"*, estará confomado por los siguientes miembros:

1) Los directores de los grupos de investigación adscritos a la facultad.

2) Los directores de institutos de investigación, si los hubiere.

3) **Un (1) representante de los semilleros de investigación de la facultad.**

ARTÍCULO 110°: Para ser elegido **REPRESENTANTE DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD ANTE EL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD**, se deberán cumplir las siguientes calidades, así:

1) Ser miembro activo de los semilleros de investigación de la respectiva facultad.

2) Ser elegido entre los miembros de los semilleros de investigación de la facultad.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los semilleros de investigación de la facultad ante el comité de investigación de la facultad, será por dos (2) años.

CAPÍTULO XXVIII

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

ARTÍCULO 111°: El **comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST** de la universidad de Córdoba**,** de conformidad al artículo 2° de la resolución N° 2013 de 1986, expedida por el Ministerio del Trabajo, estará integrado por los siguientes miembros:

1) **Cuatro (4) representantes de los empleados públicos docentes o no docentes.**

ARTÍCULO 112°: Para ser elegido **REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DOCENTES O NO DOCENTES ANTE EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST**, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Ser colombiano de nacimiento.

2) Ser empleado público docente o no docente de planta de la universidad de Córdoba.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los empleados públicos docentes o no docentes ante el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST, será por dos (2) años.

CAPÍTULO XXIX

DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

ARTÍCULO 113°: El **comité de convivencia laboral** de la universidad de Córdoba, de conformidad al artículo 3° de la resolución N° 652 de 2012, modificado por la resolución N° 1356 de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo, estará integrado por los siguientes miembros:

1) **Dos (2) representantes de los empleados públicos docentes o no docentes.**

ARTÍCULO 114°: Para ser elegido **REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DOCENTES O NO DOCENTES ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Ser colombiano de nacimiento.

2) Ser empleado público docente o no docente de planta de la universidad de Córdoba.

3) Contar preferiblemente con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

4) No tener formulación de queja de acoso laboral, ni haber sido víctima de acoso laboral, dentro de los seis (6) meses anteriores a su elección.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los empleados públicos docentes o no docentes ante el comité de bienestar universitario, será por dos (2) años.

CAPÍTULO XXX

DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD ESPECIAL DE SALUD (UAES) DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

ARTÍCULO 115°: La **junta administradora de la unidad especial de salud de la universidad de Córdoba,** según el artículo 7° del acuerdo 015 de 2012, expedido por el Consejo Superior Universitario, estará integrada por los siguientes miembros:

1) El rector o su delegado.
2) El jefe de la Unidad de Asuntos Financieros.
3) El jefe de la División de Talento Humano.
4) El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud o su delegado.
5) **Un (1) representante de los servidores públicos no docentes afiliados a la unidad.**
6) **Un (1) representante de los servidores públicos docentes afiliados a la unidad.**
7) **Un (1) representante de los pensionados afiliados a la unidad.**

ARTÍCULO 116°: Para ser elegido **REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS NO DOCENTES ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD ESPECIAL DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, se deberán cumplir los siguientes requisitos contenidos en el parágrafo cuarto del Acuerdo N° 050 de 2004, expedido por el Consejo Superior Universitario, así:

1) Ser miembro activo de la organización que representa.
2) Acreditar título profesional o universitario.
3) Ser afiliado a la unidad especial de salud.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los empleados públicos no docentes ante la junta administradora de la unidad especial de la universidad de Córdoba, será por dos (2) años.

ARTÍCULO 117°: Para ser elegido **REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DOCENTES ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD ESPECIAL DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, se deberán cumplir los siguientes requisitos contenidos en el parágrafo cuarto del Acuerdo N° 050 de 2004, así:

1) Ser miembro activo de la organización que representa.
2) Acreditar título profesional o universitario.
3) Ser afiliado a la unidad especial de salud.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los empleados públicos docentes ante la junta administradora de la unidad especial de la universidad de Córdoba, será por dos (2) años.

ARTÍCULO 118°: Para ser elegido **REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD ESPECIAL DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, se deberán cumplir los siguientes requisitos contenidos en el parágrafo cuarto del artículo séptimo del Acuerdo N° 050 de 2004, así:

1) Ser miembro activo de la organización que representa.
2) Acreditar título profesional o universitario.
3) Ser afiliado a la unidad especial de salud.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los pensionados ante la junta administradora de la unidad especial de la universidad de Córdoba, será por dos (2) años.

CAPÍTULO XXXI

DISPOSICIONES VARIAS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 119°: IMPUGNACIONES Y RECURSOS: Contra el acto en firme que declare a un candidato como representante de los de estudiantes y servidores públicos docentes y/o no docentes ante los diferentes Comités y Consejos, procederán los recursos. Con el fallo proferido sobre los recursos de reposición se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 120°: APOYO ADMINISTRATIVO: Teniendo en cuenta que la organización de un proceso electoral de esta naturaleza, requiere del apoyo y respaldo de las diferentes dependencias académicas y administrativas de la institución, estas deberán prestar el apoyo requerido por la organización electoral universitaria, con el fin de garantizar el normal y exitoso desarrollo de las elecciones.

ARTÍCULO 121°: Toda documentación pertinente al proceso electoral, será depositada en el archivo general de la universidad.

ARTÍCULO 122°: NORMAS SUPLETORIAS: En caso de que sobrevinieren situaciones no previstas en el presente reglamento, se aplicarán por analogía las normas establecidas por el Código Electoral Colombiano y las disposiciones que lo complementen y/o modifiquen.

ARTÍCULO 123°: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, el día 01 del mes de marzo de 2023.

JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO
Rector

Proyectó: Victoria Ordosgoitia

Revisó: Diana Baquero

Revisó: Fabian Galvis P.

Aprobó: Cely Figueroa Banda